



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 15 de marzo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el primer párrafo del artículo 63, la fracción XII del artículo 69; y se adiciona la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; en la misma iniciativa contiene la adición del artículo 12 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Como se podrá observar la iniciativa contempla reformas a dos ordenamientos, los cuales en esta ocasión se dictaminan en conjunto, ello en virtud de que ambos tienen relación respecto de los incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten personal de entre 45 a 59 años de edad o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América.

TERCERO. Si bien es cierto, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobada en fecha 10 de noviembre de 2015, contempla ya



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

una serie de estímulos fiscales para las empresas que empleen a determinados grupos sociales de personas, sin embargo, se dejó fuera al grupo de personas de 45 a 59 años de edad, y considerando que dichas personas aún se encuentran en etapa productiva, pero que sin embargo, no siempre se les da las facilidades para ingresar a las empresas, sin tomar en cuenta sus habilidades conocimiento y experiencia; por lo que los suscritos apoyaron la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que es importante que las empresas que se asientan en nuestra entidad se vuelvan incluyentes y se les de la oportunidad laboralmente hablando a todas aquellas personas que son un ejemplo de las siguientes generaciones.

CUARTO. Ahora bien, respecto de las personas que son deportadas de los Estados Unidos de América, debido a que las relaciones bilaterales entre México y dicho País norteamericano, han sufrido cambios drásticos, y a consecuencia de ello, como bien es sabido, a diario llegan a nuestro país personas que se fueron buscando el sueño americano, pero que a pesar de sus esfuerzos realizados en el vecino país del norte, no lograron regular su situación migratoria y desafortunadamente regresan a nuestro país con una gran incertidumbre; por lo que, los suscritos de igual manera se estuvo en concordancia con el C. Gobernador del Estado de Durango, para que a las empresas que den empleo a los repatriados, se les otorgue por cuatro años sin distinción del tamaño de la empresa la exención del Impuesto Sobre Nómina; de igual forma a aquellas empresa que contraten personas de 45 a 59 años de edad; todo lo anterior, se contempla en las reformas que se plantean a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

QUINTO. Ahora bien, respecto de la adición del artículo 12 bis planteada a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, por ser una Ley Tributaria, y que es donde se sientan las bases para el cobro de los impuestos y derechos por parte del Estado, además para dar mayor certeza y legalidad jurídica a las empresas es necesario que se sienten las bases para el estímulo fiscal para aquellas empresas que otorguen empleo a personas de entre 45 y 59 años de edad, así como cuando contraten a personas que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, aclarando que dicho estímulo consiste en la exención de hasta un 100% del Impuesto Sobre Nómina por un periodo de cuatro años.

SEXTO. La Comisión estuvo cierta y consciente de las necesidades que atraviesa nuestra población, así como de aquellos ciudadanos mexicanos que son deportados del vecino país del norte, por eso apoyaron la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de promover políticas públicas que coadyuven a la no discriminación laboral, que por el contrario, se impulsen todas aquellas medidas que sean necesarias para fomentar el establecimiento de empresas en nuestra entidad y sobre todo fomentar la contratación de personas que aún son útiles a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 153

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican el primer párrafo del artículo 63 y se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XII al artículo 69 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. Se otorgará por cuatro años, sin distinción del tamaño de la empresa, y sin la necesidad de realizar ninguna inversión en activos fijos adicional, la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas con discapacidad o adultos mayores, **personas de 45 a 59 años de edad, o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América**, debiendo el empresario comprobar fehacientemente la discapacidad, la edad del trabajador contratado, **o su calidad de deportado** y su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con los demás requisitos de la solicitud de incentivos que presente a la Secretaría, esta exención será exclusivamente sobre la base del impuesto que genere el trabajador **a que se hace referencia en este artículo siempre** y cuando durante este plazo se encuentre prestando sus servicios.

...

I. a la IV....

ARTÍCULO 69....

I.a la IX.....

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores, **personas de 45 a 59 años de edad** o mujeres jefas de familia.

XI.

XII. **Contraten a ciudadanos duranguenses que demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 12 bis a la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 bis. Queda exento hasta por un periodo de 4 años, el impuesto Sobre Nómina en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con cuarenta y cinco años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El beneficio de la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere por la contratación de personas deportadas de los Estados Unidos de América, deberán demostrar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, que su deportación se realizó después del 20 de enero de 2017.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veintitrés días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.